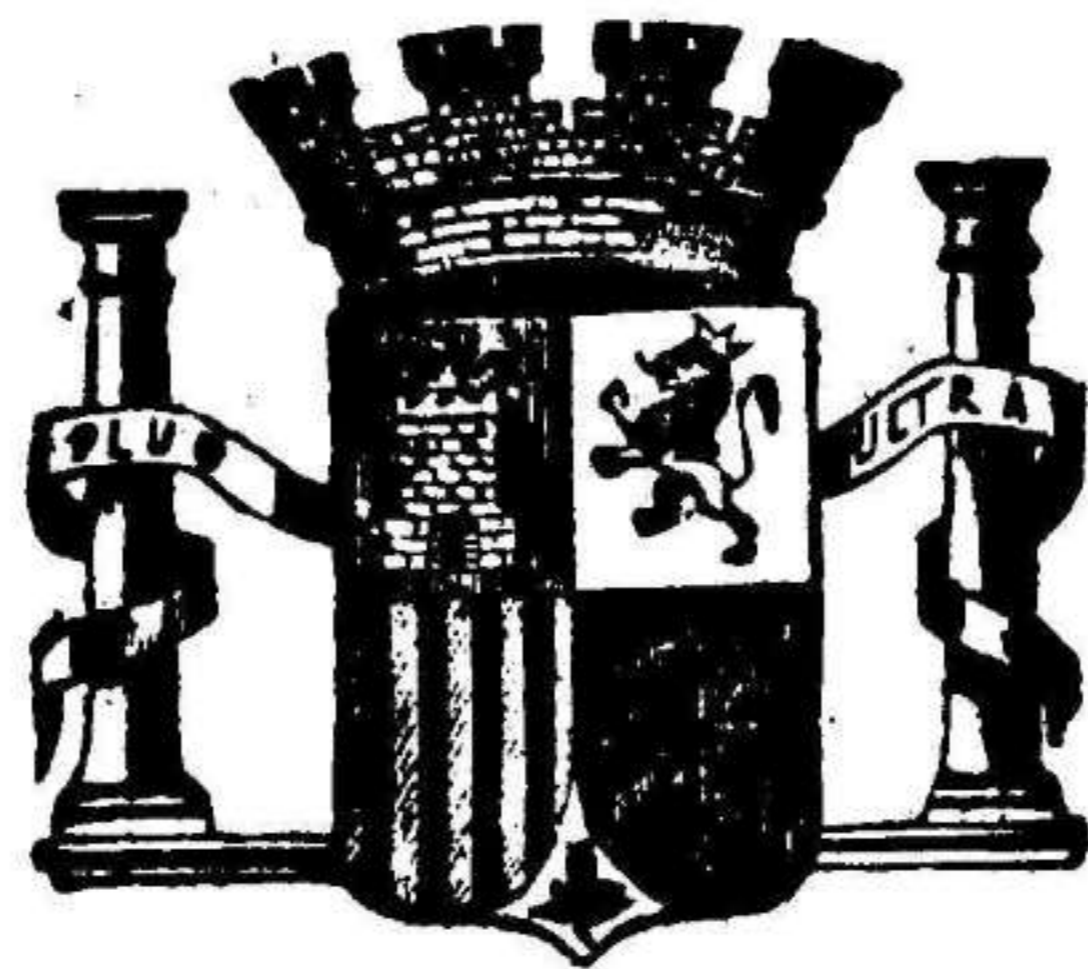


## Boletín



## Oficial

DE LA  
PROVINCIA DE PALENCIA.

SUSCRICION EN LA CAPITAL. —Por un año 15 pesetas.—Por seis meses 10 pesetas.—Por tres meses 7 pesetas 50 céntimos.—Por un mes 2 pesetas 50 céntimos.

FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 20 pesetas.—Por seis meses 15 pesetas.—Por tres meses 10 pesetas.—Por un mes 5 pesetas.—Números sueltos 50 céntimos de peseta.

Se admiten SUSCRICIONES Y ANUNCIOS en Palencia, en la redaccion del BOLETIN, imprenta de PERALTA Y MENENDEZ, calle de D. Sancho, núm. 18. —Fuera de la Capital, directamente por medio de carta certificada al Editor con inclusion del importe de la suscripcion en libranza del Giro mútuo.—No se sirven suscripciones ni se insertan anuncios sin que antes preceda su pago.

(Gaceta núm. 188.)

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

## EXPOSICION.

SEÑOR: La guerra impone como primer deber al Gobierno de V. M. el de aumentar los medios de defensa para someter á las facciones, é impedir que produzcan sus correrías sin hallar sérias resistencias en los territorios que abandonan ante vuestros valientes soldados.

Preciso se hace que la Nacion se ponga en condiciones de que el numeroso ejército que mantiene acuda á donde le llamen las necesidades de la campaña, libre de todo otro cuidado. Asegurar el orden en las ciudades y defender su recinto de toda sorpresa por parte del enemigo: constituir una poderosa reserva y un eficaz auxiliar del ejército activo; llegar, si necesario fuese, al estado de las provincias rebeldes, donde todos los hombres útiles están obligados á empuñar las armas, son exigencias de la guerra y medios eficaces para lograr la paz.

Los Gobiernos que antecedieron en el ejercicio del poder al de V. M., comprendiéndolo así, decretaron el armamento de la Milicia Nacional. Mas, ya fuera desconfianza al espíritu monárquico y conservador, que se mostró vigoroso cuando llegó el momento de organizarla; ya fuesen otros los motivos que influyeran en su resolucion, es lo cierto que aquellos Gobiernos retrocedieron, y no llevaron á cabo sino en exiguas proporciones lo mismo que habian preceptuado como un medio de defensa contra el carlismo armado.

La consecuencia de esta conducta es que hoy se encuentre el Gobierno enfrente de un precepto y de un hecho, que no ha creado, y que ha sido natural efecto de aquellas disposiciones, como es la existencia de cuerpos de Voluntarios organizados en las provincias del Norte, en Cataluña, en algunas ciudades del Centro y hasta en la capital de la Monarquía. Esta situacion exige un término: derogar aquellas disposiciones ó cumplirlas. Reconocer los servicios de la fuerza popular, y entónces proceder á su organizacion, aunque sea sobre nuevas bases, ó disolverla. Así lo reclaman la conveniencia pública y el prestigio del Gobierno.

Encerrado en este dilema, la opcion no puede ser dudosa. Seria cerrar los ojos á la evidencia negar los servicios y la gloria alcanzada por la fuerza popular en la pasada guerra civil; como seria asimismo ingratitud, impropia de V. M. y de sus Ministros responsables, desconocer la abnegacion y el patriotismo que en la presente han demostrado, entre otros, los heróicos defensores de Puigcerdá, Bilbao, Ceruera, Teruel y Cariñena, ofreciendo el noble ejemplo de su valor á la imitacion de sus contemporáneos, y conquistando el aplauso de la Historia.

Si en algunos tiempos ha producido la Milicia Nacional perturbaciones y trastornos, hijos sin duda de su organizacion viciosa y del espíritu estrecho de partido que presidiera á ella, en otros ha sido firme baluarte del Trono constitucional, y en dias no lejanos esperanza de orden para los vecinos honrados que demandaban las armas con el propósito de sacar á salvo,

merced á su personal y espontáneo esfuerzo, los intereses fundamentales de la sociedad.

La imparcialidad á que el Gobierno de V. M. está obligado en sus juicios no le permite rechazar sin exámen la existencia de fuerzas populares armadas; y ántes por el contrario, aprovechando las enseñanzas de la esperiencia, apreciando las circunstancias del momento y atendiendo á las reclamaciones que recibe de distintos pueblos de los que sufren de cerca los males de la guerra, cree en la conveniencia de organizarlas bajo condiciones que pongan á cubierto de toda perturbacion el orden público.

Empezando por quitar á este servicio el carácter de forzoso; dejando al patriotismo de los pueblos la formacion de cuerpos de Voluntarios, y fijadas reglas que garanticen en cada caso que su organizacion responderá al patriótico fin que deben prestar un servicio al Trono de V. M. y á la paz pública.

La fuerza ciudadana, innecesaria en tiempos de paz y expuesta á convertirse en arma del partido dominante, ha prestado y puede prestar eminentes servicios en tiempos de guerra.

Así reconocido, el Gobierno está en el deber de armar aquellas provincias á que alcanza la insurreccion ó que se hallan tan inmediatas al teatro de los acontecimientos, que la prevision mas vulgar aconseja constituir las en estado de defensa, y tener preparada la organizacion de nuevas fuerzas en todo el Reino para poder acudir á la defensa de las capitales y de las grandes ciudades si excursiones atrevidas las amenazaran, ó si se

hiciera preciso disminuir las guardias para dar aun mayor actividad á la campaña.

Segun la mayor ó menor proximidad al territorio invadido; segun las circunstancias de cada provincia y de cada localidad, dando en su formacion la iniciativa á las Autoridades, y dejándoles amplia latitud para determinar las condiciones que han de reunir los Voluntarios; no entregando las armas sino cuando verdaderas necesidades lo reclamen, el Gobierno no vacila en aconsejar á V. M. la creacion de fuerzas populares.

Con sujecion á estas bases, podrá atender desde luego á las reclamaciones que recibe de varias ciudades amenazadas por el enemigo; y así, confiados á la lealtad y al patriotismo una parte importante de los cuidados de la guerra, la existencia de fuerzas populares será un vínculo mas de la espontánea y cordial union entre el pueblo y el Trono.

Fundado en estas consideraciones, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, el que suscribe tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 6 de Julio de 1875.—  
SEÑOR:—A. L. R. P. de V. M.  
—Francisco Romero y Robledo.

## REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de la Gobernacion y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:  
Artículo 1.º Con arreglo á las prescripciones de este decreto, podrán organizarse fuerzas de Volun-



tarios en todas las provincias del Reino.

Art. 2.º El Gobierno, á propuesta de los Gobernadores, y por medio de Reales órdenes que se publicarán en la Gaceta y en el Boletín de la provincia respectiva, determinará las poblaciones en que estime conveniente la organizacion de fuerza armada; y al efecto se abrirá en las oficinas, del Gobierno civil ó en la Alcaldía del pueblo un registro donde se inscribirán los nombres, estado y profesion de los que deseen ser Voluntarios de la Monarquía constitucional.

Art. 3.º El Gobernador de la provincia; el Capitan ó Comandante general, segun los casos; el Presidente de la Diputacion provincial, y el Alcalde del pueblo donde deba crearse la fuerza, fijarán de comun acuerdo las condiciones que se han de exigir en cada localidad para ser Voluntario.

Lo acordado por estas Autoridades, así como el reglamento que para cada caso juzguen las mismas aplicable, será sometido á la aprobacion del Ministro de la Gobernacion.

Art. 4.º Las fuerzas de Voluntarios existentes en la actualidad, y las que en lo sucesivo se organicen, dependerán desde la publicacion de este decreto directa é inmediatamente del Gobernador civil en toda la provincia. Cuando el territorio de esta sea invadido por el enemigo, quedarán á las órdenes de la Autoridad militar.

Art. 5.º El Gobernador civil de la provincia nombrará la oficialidad superior hasta Capitanes inclusive de todos los cuerpos de Voluntarios; los oficiales de menor graduacion y las clases serán nombrados por la misma Autoridad en virtud de propuestas formuladas por la Junta de Jefes. Cuando el Gobernador lo conceptúe conveniente, podrá autorizar á los individuos del batallon para hacer estos nombramientos.

Art. 6.º Tan luego como el número de alistados que reunan las condiciones exigidas sea suficiente para la formacion de uno ó mas batallones, se procederá á organizarlos con arreglo á lo dispuesto en los artículos anteriores. Estos batallones, así organizados, no tomarán las armas ni prestarán servicio sino en virtud de orden que expedirá para ello el Gobernador de la provincia.

Pasadas las circunstancias que hicieran necesario ese llamamiento, depositarán las armas, conservando la organizacion de Jefes y oficiales.

Art. 7.º Las Diputaciones provinciales satisfarán los gastos que

segun la Ordenanza de 1822 deben abonar los Ayuntamientos.

Art. 8.º Los Ministros de la Guerra y de Gobernacion procederán de acuerdo á procurar el armamento á los cuerpos de Voluntarios cuando sean llamados á prestar servicio activo. Los depósitos de las armas estarán donde determine la Autoridad militar y bajo su custodia.

Dado en Palacio á seis de Julio de mil ochocientos setenta y cinco. —ALFONSO.—El Ministro de la Gobernacion, Francisco Romero y Robledo.

## DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA.

*Sesion celebrada por la Excm. Diputacion provincial en 10 de Junio de 1875.*

En la ciudad de Palencia á diez dias del mes de Junio de mil ochocientos setenta y cinco, previa convocatoria legal en sus domicilios, se constituyeron á la hora prefijada en el salon de sesiones de la Excelentísima Diputacion provincial los Sres. D. Fernando Monedero, Don Mateo Herrero Ortega, D. Joaquin Monedero, D. Antonio Alvarez Reyero, D. Demetrio Betegon, D. Ricardo Lopez Francos, Don Juan Perez Miguel, D. Ignacio Nestar, D. José de Sanmartin, Don Gerardo Martinez, D. Mariano Blanco, D. Angel Ortega, D. Lucas Herrero, D. Prócuro N. Garrachon, Don Vicente Diez Quijola, D. Luis de la Guerra, D. Pascual Herrero, Don Santiago Cuervo y D. Antolin Galan, Diputados provinciales, y bajo la presidencia del primero dió principio la sesion ordinaria de este dia leyendo el Secretario suplente, Señor Cuervo, el acta de la anterior, que sin discusion fué unánimemente aprobada.

La Excm. Diputacion quedó enterada de que por motivos de salud y asuntos de familia escusaban su asistencia los Sres. Castro, Pareda, Polanco y otros Sres. Diputados.

Acto continuo dió cuenta el Secretario suplente, Sr. Galan, de las contestaciones que á esta Corporacion dirijen los Sres. Marqués de Francos, D. Saturnino Arenillas, Don Saturnino E. Collantes y demas Señores encargados de gestionar cerca del Gobierno la reforma arancelaria en el ramo de cereales, participando su gratitud por las honoríficas menciones que han merecido de esta Corporacion y el resultado obtenido, acordando unánime S. E. quedar enterada con la mas grata satisfaccion.

Tambien quedó enterada su Excelencia con satisfaccion de la contestacion que ha dirigido D. Crisanto Herrero Alegre, vecino de Castromocho, con motivo del voto de gracias que consignó esta Corporacion por la dedicatoria de su Memoria espresiva de las causas que motivan la decadencia de las provincias centrales de España en riqueza y poblacion y medios que deben utilizarse para removerlas.

Segundamente leyó el Secretario Sr. Cuervo, la siguiente proposicion:

«Los Diputados que suscriben tienen el honor de someter á la aprobacion de la Excm. Diputacion Provincial la siguiente proposicion:

«La Excm. Diputacion Provincial acuerda nombrar una Comision de su seno para que proceda á abrir una amplia informacion en la que tomando los datos y antecedentes, así científicos como prácticos, que considere oportunos, emita su dictámen sobre los siguientes estremos:

1.º La desecacion y saneamiento de la laguna titulada «Nava de Campos» pueden ejercer influencia general en la pertinaz sequía que se nota en esta comarca y contribuir directa y especialmente á la falta ó escasez de lluvias primaverales?

2.º ¿Puede ejercer la misma influencia la casi absoluta falta de arbolado que se nota en la parte llana de la Provincia?

3.º Caso afirmativo, ¿sería conveniente el estancamiento de las aguas de la Nava en ciertas y determinadas épocas del año lo mismo que promover la plantacion de arbolado en toda la cuenca de Campos?

Salon de sesiones de la Excelentísima Diputacion Provincial á 10 de Junio de 1875.—Gerardo Martinez.—Demetrio Betegon.»

Apoyada esta proposicion por el Señor Martinez invocando la necesidad urgente de estudiar las causas que motivan las pertinaces sequias que ocasionan las continuas pérdidas de cosechas en la provincia y que amenazan sumirla en la mas espantosa miseria, fué tomada desde luego en consideracion por unanimidad, acordando S. E. por mayoría en forma ordinaria pasase á la Comision de Fomento, para que sobre ella emita su dictámen contra la minoría que declaraba la urgencia de su discusion.

Prosiguiendo la discusion del proyecto de presupuesto adicional al ordinario corriente y dictámen de la Comision, se procedió, despues de dar cuenta el Secretario Sr. Galan, á repetir la votacion de la partida de doce mil trescientas sesenta pesetas, que reclama el Contador de fondos provinciales, por no haberse reunido mayoría absoluta en la sesion anterior, y pedida votacion nominal por suficiente nú-

mero de Diputados, formuló el Señor Presidente la siguiente proposicion:

¿Acuerda la Excm. Diputacion, de conformidad con el dictámen de su Comision de Presupuestos eliminar del Adicional al del corriente año la partida de 12360 pesetas que reclama el Contador en concepto de indemnizacion por el tiempo que permaneció separado de su destino?

Dijeron Si, los Señores Guerra, Perez Miguel, Nestar, Herrero (Don Pascual), Diez Quijola, Sanmartin, Blanco, Ortega, Herrero (D. Lucas), Garrachon, Galan, Cuervo y Sr. Presidente.—Total, 13 Sres. Diputados.

Dijeron No, los Sres. Betegon, Martinez, Reyero, Lopez Francos y Herrero Ortega.—Total, 5 Sres. Diputados.

No habiéndose reunido la mayoría absoluta del total de Señores Diputados que para la validez y aprobacion de partidas en presupuesto exige el artículo 80 de la ley Provincial, anunció el Señor Presidente que quedaba aplazada por ahora toda resolucion en este asunto, pasándose á la discusion del presupuesto adicional de gastos, y abierta discusion sobre la totalidad, pidió el Sr. Perez Miguel se consignasen como ingresos del mismo las partidas siguientes:

Tres mil ochocientas ochenta y una pesetas que se adeudan por la Intendencia militar y por varios pueblos procedentes de estancias causadas por quintos sometidos á observacion y curacion en el Hospital provincial de Santa Clara en los años de 1869 á 73.

Dos mil novecientas doce pesetas que con cincuenta céntimos adeuda Telesforo Estébanez, de R villa de Campos, acogido como pobre en el Manicomio de Valladolid que cuenta con medios de fortuna para sufragar aquel gasto, debiendo abonársele las partidas que á buena cuenta haya entregado.

El importe de quinientos plantones de chopo procedentes de los viveros de Dueñas y Monzon enagenados al Ayuntamiento de Palencia y el de doscientos de igual procedencia enagenados á Paredes de Nava.

Despues de algunas observaciones de los Sres. Perez Miguel y otros Señores Diputados, acordó unánime S. E. que en el Capítulo y Artículo correspondiente del Presupuesto adicional figuren como ingresos estas partidas, encargando á la Comision Permanente el esclarecimiento de la exactitud de estos créditos y su inmediata realizacion.

No haciendo uso de la palabra sobre la totalidad del proyecto de Presupuesto adicional, ningun otro



señor Diputado, se procedió á su discusion y aprobacion por partes, siendo aprobado por unanimidad y aclamacion en los términos siguientes:

*Presupuesto Adicional de ingresos.*

Se aprueban trescientas sesenta y una pesetas, intereses del papel del Estado que posee la Diputacion y no fueron satisfechos en el año anterior. . . . . 361

Se aprueban igualmente y se consignan ciento tres mil trescientas cincuenta y siete pesetas con sesenta y cinco céntimos, procedentes de los repartimientos hechos á los pueblos y que no han satisfecho al cerrarse el presupuesto de 1873 á 74. . . . . 103.357'65

Tambien se aprueban y consignan dos mil cuatrocientas ochenta y cinco pesetas con nueve céntimos que han dejado de recaudarse en el capítulo de Instruccion pública. . . . . 2485'09

Asi mismo se aprueban seis mil ochocientos tres pesetas cuarenta y seis céntimos, ingresos de los Establecimientos provinciales de Beneficencia. . . . . 6808'46

Tambien se aprueban y consignan nueve mil quinientas trece pesetas con cincuenta y seis céntimos que adeudan varios pueblos por la operacion que se les practicó de la liquidacion de la tercera parte del 80 por ciento de sus bienes de Propios enagenados. . . . . 9513'56

Se aprueban y consignan cincuenta y cuatro mil quinientas dos pesetas y 84 céntimos que se adendan á la provincia por créditos á su favor de años anteriores. . . . . 54.502'84

Se aprueban y consignan igualmente cuarenta y cinco mil quinientas noventa y tres pesetas con noventa y tres céntimos procedentes de la venta del papel que ya tiene acordada esta Corporacion. . . . . 45.598'93

Cuyas partidas á una suma, hacen la de doscientas veintidos mil seiscientos veintidos pesetas con cincuenta y tres céntimos.

De modo, que agregando al presupuesto vigente de gastos los aumentos detallados en cada capítulo y artículo ofrecerá la total suma de gastos de

Presupuesto ordinario. . . . . 390.367'13  
Idem adicional. . . . . 69.712'87  
Total general de gastos. . . . . 460.080'00

Presupuesto ordinario de ingresos. . . . . 425.005'07  
Idem adicional de idem. . . . . 222.622'53  
Total general de ingresos. . . . . 647.627'60

Las partidas anteriormente consignadas, ofrecen el resumen del Presupuesto general de gastos é ingresos de la provincia en el año de 1874 á 75 ordinario y adicional refundido, como sigue:

*Resumen.*

Importan los gastos. . . . . 460.080'00  
Idem los ingresos. . . . . 647.627'60  
-----  
Sobrante. . . . . 187.547'60

En cuya forma quedó definitivamente aprobado el presupuesto adicional de gastos é ingresos, al ordinario vigente, sin perjuicio de adicionarle las partidas de ingresos propuestas por el Sr. Perez Miguel y aceptadas por la Diputacion tan pronto como la Comision Permanente verifique su liquidacion y recaudacion, y de la resolucion que recaiga respecto á la partida de doce mil trescientas sesenta pesetas que ha reclamado el Contador de fondos provinciales como indemnizacion por el tiempo que permaneció separado de su destino.

En este estado dió cuenta el Secretario, Sr. Galan, del siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: La comision de Fomento se ha enterado detenidamente de los particulares que contiene la comunicacion presentada por el Diputado D. Antonio Reyero, en la que dá cuenta de la visita que ha practicado, cumpliendo con el encargo que la Comision Permanente, le habia conferido, para inspeccionar las obras en construccion de la Carretera provincial de tercer orden de Calabazanos á Esguevillas y resolver las reclamaciones incoadas por varios vecinos de Tariego acerca de los perjuicios que dicen se les ha ocasionado en sus propiedades con las obras ejecutadas en la travesía de dicho pueblo.

La comision que suscribe teniendo en cuenta el celo é interés que el referido Sr. Diputado ha manifestado en el pronto y satisfactorio cumplimiento de su cometido, propone en primer término el que por S. E. se le acuerde un voto de gracias por el servicio que ha desempeñado; y respecto á la irregularidad que se obtenia en la citada via de comunicacion á consecuencia de quedar sin ejecutarse dos pequeños trayectos de poca longitud, que se hallan intermedios á los que están en construccion, ocasionando al servicio público los perjuicios que son consiguientes, y quedando por falta de enlace completamente ilusorias las esperanzas de los habitantes de esta comarca y sin realizar el pensamiento que ha residido para la ejecucion de esta carretera.

Por tanto, la Comision de Fomento, apreciando en un todo las razones que consigna el Diputado Señor Reyero, y despues de haber oido el dictámen del director facultativo de las referidas obras, de conformidad con lo propuesto por el negociado respectivo; opina por que la Diputacion provincial se sirva acordar la inmediata construccion de los dos trayectos citados anteriormente, ó autorizando una nueva licitacion de estas obras ó sin necesidad de verificar aquella, teniendo en cuenta al proponer este medio la escasa importancia de las obras que requieren, el pequeño coste que exige su ejecucion y la mayor brevedad que se obtiene en el plazo que puede señalarse para su terminacion, autorizando al efecto al Contratista del 2.º trozo á que correspondia D. Toribio Gatón Rojo, para que pueda realizarlas, al propio tiempo que las que tiene contratadas, bajo las mismas bases, precios y condiciones que sirvieron de tipo para las anteriores. Este es el parecer que la comision tiene la honra de someter á la aprobacion de la Excmo. Diputacion provincial, por considerarle justo y conveniente para los intereses generales que representa; esto, no obstante, V. E. acordará como siempre lo que juzgue mas oportuno.

Salon de Sesiones.—Juan Pérez Miguel.—Pascual Herrero.—Antolin Galan.—Cipriano Solórzano.»

Abierta discusion de este dictámen, fué impugnado por los señores Garrachon y Blanco, invocando la conveniencia de la subasta pública para evitar todo motivo de duda respecto al coste de las obras y no sentar un precedente que pudiera ser altamente perjudicial para en lo sucesivo.

El Sr. Perez Miguel, de la Comision, defendió el dictámen, esponiendo que precisamente era partidario como el que mas del sistema de publicidad y subasta y así se deducia del texto mismo de aquel documento que no rechaza en su fondo la adopcion de la subasta; pero por las razones especialisimas que en el mismo se consignan habia entendido la Comision, que sin inconveniente ni perjuicio alguno podia adjudicarse la construccion de los dos pequeños trayectos de que se trata, al contratista encargado de la seccion que aquellos van á enlazar, dado que este contratista la ha adquirido en licitacion pública bajo condiciones y precios que hoy, por la escasez de brazos y otras causas de todos bien conocidas, habria necesidad de mejorar con perjuicio del erario provincial. Añadió Su Señoría que la Comision aceptaba desde luego la subasta; pero que tratándose de dos trayectos de escasa importancia, y teniendo en cuenta la necesidad urgente de activar su terminacion; por constituir ellos el enlace de una importantísima seccion, que de este modo quedaria en breve abierta á la es-

plotacion pública, la Comision habia propuesto el medio mas sencillo y económico de la adjudicacion al contratista de la parte restante, bajo el supuesto de que este la aceptase con las condiciones y precios de su contrata.

Rectificaron los Sres. Garrachon, Blanco y Perez Miguel y despues de algunas observaciones de los Señores Herrero, (D. Pascual) y Monedero (D. Joaquin), no haciendo uso de la palabra ningun otro Señor Diputado, se declaró el asunto suficientemente discutido, anunciando, el Sr. Presidente que para proceder con el método y claridad debidos, se votaria por partes el dictámen discutido, siendo aprobada por unanimidad la primera parte en que se propone un voto de gracias al Sr. Reyero y la inmediata construccion de los dos trayectos referidos, y por mayoría en forma ordinaria acordó S. E. la adjudicacion en pública subasta bajo las condiciones que se estimen convenientes y necesarias.

Se acordó unir á sus antecedentes y que pasara á la Comision Permanente una comunicacion del Señor Director de los Establecimientos Provinciales de Beneficencia con la que remite los inventarios clasificados de los efectos existentes en aquellos.

Tambien pasó á la Comision de Beneficencia una comunicacion del mismo funcionario relativa á la forma mas conveniente de verificar el suministro de raciones á los acogidos, á fin de que se sirva emitir su dictámen.

En este estado dió cuenta el Secretario Sr. Cuervo, de una comunicacion del Sr. Gefe de la Administracion Económica, á la que acompaña el repartimiento general de la Contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería para el inmediato año económico de 1875 á 76 y distribucion practicada entre los pueblos de esta provincia, á fin de que la Excelentísima Diputacion se sirva prestarle su aprobacion, y enterada S. E. de cuanto en dicha comunicacion se manifiesta, acordó unánime quedarse sobre la mesa la distribucion practicada por la Administracion Económica, á fin de que pudieran enterarse con la necesaria detencion los Sres. Diputados.

Seguidamente dió cuenta el Secretario, Sr. Galan, del siguiente dictámen.

«Excmo. Sr.: La Comision de Fomento que suscribe se ha hecho cargo del proyecto de plan general de carreteras y caminos vecinales presentado por el Director del ramo, y evaluando el informe que por la Excelentísima Diputacion se le pide se



limita á manifestar la obligacion en que está por la Ley de mejorar y aumentar cuanto le sea posible las vias de comunicacion para que el agricultor, el comerciante, el propietario y el artesano faciliten sus cómodas relaciones, atravesando las distancias con prontitud y seguridad y á menos costo, cuyas necesidades satisfacen, como sabe V. E., los caminos vecinales, siendo innegable tambien que el conjunto de todos los que comprende el proyecto del Director ofrece mas ventajas porque alcanza á la generalidad de los pueblos, y fundada esta Comision en la utilidad que de la ejecucion de las obras ha de reportar el país por el fomento de sus intereses materiales y morales espera que V. E. se digne prestar su superior aprobacion al plan general de carreteras y caminos vecinales, bajo las siguientes bases:

1.<sup>a</sup> Se aprueba el proyecto mencionado con las modificaciones que la Excm. Diputacion acuerde.

2.<sup>a</sup> Que una vez aprobado por S. E. se publique en el Boletin oficial para conocimiento de todos los pueblos.

3.<sup>a</sup> Que se admitan por la Comision Provincial en cualquiera tiempo las reclamaciones que hagan los Ayuntamientos sobre inclusion en el plan general de carreteras provinciales y caminos vecinales siempre que se refieran á obras omitidas en aquel.

4.<sup>a</sup> Que por S. E. se haga la clasificacion de los caminos de mas utilidad para que acuerde su ejecucion, teniendo muy presente para ello los esfuerzos que hagan los pueblos á quienes interese la via, para que contribuyan á los gastos, admitiéndoles en estos la prestacion personal y todo arbitrio extraordinario que estimen conveniente y esté dentro de la Ley.

5.<sup>a</sup> S. E. puede servirse acordar una subvencion para caminos vecinales, que en opinion de esta Comision pudiera fijarse en 60 por 100 admisible á los pueblos en toda clase de trabajos, materiales ó valores corrientes cargando la diferencia del coste total de las obras que se ejecuten á los pueblos á quienes interesa y soliciten su construccion; no comprendiéndose en estas bases las obras de reparacion y conservacion de las carreteras provinciales que serán de cuenta de la provincia ni la de los caminos vecinales que estará á cargo de los pueblos.

6.<sup>a</sup> Para atender á las subvenciones consignadas en la base anterior puede incluirse en el presupuesto provincial ordinario una cantidad desahogada en proporcion á los recursos disponibles.

7.<sup>a</sup> Los Ayuntamientos podrán solicitar cuando les parezca la construccion de los caminos y carreteras comprendidos en el plan general, acompañando á la solicitud certificacion del acta que al efecto se ha de levantar por acuerdo del Ayuntamiento y Junta municipal en que se obliguen personalmente al cumplimiento por parte del pueblo al pago de la can-

tidades que le corresponda con arreglo á la base 5.<sup>a</sup>

8.<sup>a</sup> La Comision Provincial resolverá sobre estas solicitudes en el mas breve tiempo posible con arreglo á las anteriores bases.

9.<sup>a</sup> Una vez declarado el derecho á la subvencion solicitada por los pueblos, se procederá á la construccion del camino por el orden que S. E. acuerde.

10.<sup>a</sup> Toda obra cuya ejecucion se acuerde se ofrecerá en licitacion pública anunciada con treinta dias de antelacion en los Boletines oficiales de las provincias inmediatas, y se adjudicará al mejor postor, construyéndose con arreglo á las condiciones facultativas y económicas que determine la Comision Provincial, previos informes del Director de caminos vecinales y Oficial del negociado.

11.<sup>a</sup> En estas condiciones económicas se hará constar que si agotados los fondos del presupuesto no pudieran seguirse pagando las obras contratadas, se suspenderán temporalmente, previa orden comunicada al contratista con un mes de antelacion, sin que tenga por ello derecho á indemnizacion de ningun género por perjuicios sufridos ni beneficios frustrados, pudiéndose en tal caso rescindir el contrato si así lo solicitase. Pero si despues de ese aviso quisiera continuar las obras, podrá hacerlo y le serán de abono en el presupuesto ordinario del siguiente año, sin aumento alguno por razon de intereses al capital anticipado.

Tambien se hará constar en el pliego de condiciones económicas la parte proporcional con que contribuyan á las obras tanto la provincia como los pueblos interesados con arreglo á la base 5.<sup>a</sup>, obligándose el contratista á admitir materiales al precio de obra y prestacion personal.

12.<sup>a</sup> El pago de la subvencion correspondiente á la provincia se hará por mensualidades vencidas previo certificado facultativo de las obras ejecutadas.

13.<sup>a</sup> En el caso de que las peticiones para la construccion de caminos sean tantas que superen los recursos del presupuesto, se atemperará la Comision provincial al orden de prioridad siguiente:

1.<sup>o</sup> Serán atendidas con preferencia las obras, en que los pueblos admitan menor subvencion renunciando el 25 por 100 de la misma, las que haya declarado urgentes la Diputacion provincial, las que se hallen en construccion y las que tengan sus estudios terminados.

2.<sup>o</sup> Se construirán alternativamente las obras que interesen á los diversos partidos judiciales, empezando por las comprendidas en aquellos que mas contribuyan al Estado y la Provincia, y continuando sucesivamente con los demás.

3.<sup>o</sup> Dentro de cada partido judicial tendrán prioridad los pueblos que mas contribuyan al Estado y la Provincia, y si S. E. no acuerda este sistema de construccion, puede optar por el de la suerte.

14.<sup>a</sup> No podrán de ningun modo alterarse estos procedimientos á no ser por acuerdo de S. E. tomado en la forma que prescribe el art. 80 de la ley Provincial, ó en el caso de que los pueblos demandantes de obras renuncien por lo menos un 25 por.100 de la subvencion acordada en la base 5.<sup>a</sup>

Es cuanto tiene que informar á S. E. la Comision de Fomento, y V. E. en su elevada ilustracion acordará lo que juzgue mas conveniente á los intereses que representa.

Sala de sesiones 24 de Mayo de 1875.—Juan Perez Miguel, Presidente.—Pascual Herrero.—Cipriano Solórzano.—Antolin Galan.—Cosme Ortega, Secretario.

Abierta discusion sobre este punto, hicieron uso de la palabra los señores Diez Quijada, Perez Miguel, Herrero Ortega, Garrachon, Guerra y otros Sres. Diputados y despues de declararse el punto suficientemente discutido se puso á votacion por partes, siendo aprobadas una á una las bases que comprende, adicionándose á la primera la cláusula de que se nombre una Comision especial compuesta de siete señores Diputados de cada uno de los distintos partidos de la Provincia, encargada en union del Sr. Presidente y de la Comision Permanente de hacer la debida clasificacion de las obras y proponer las variaciones que considere útiles ó necesarias en el proyecto.

En este estado suspendió el Señor Presidente la sesion por cinco minutos, á fin de que pudieran ponerse de acuerdo los Sres. Diputados para la designacion de los individuos que han de constituir la expresada comision, y abierta de nuevo, fueron designados por unanimidad y aclamacion el Sr. Izquierdo por el partido de Astudillo, el Señor Solórzano por el de Baltanás, el Sr. Pereda por el de Carrion, el Señor Nestar por el de Cervera, el Sr. Guerra por el de Frechilla, el Señor Diez Quijada por el de Palencia y el Sr. Perez Miguel por el de Saldaña, y no habiendo asistido el Sr. Solórzano se designó al Señor Cuervo para sustituirle.

Y no habiendo otros asuntos señalados en la orden del dia, el Señor Presidente levantó la sesion, convocando á la siguiente para el dia de mañana y firmandolo S. S. con nosotros los Secretarios que certificamos.—Santiago Cuervo.—Autolin Galan.—Angel Ruiz Sierra.

#### JUNTA PROVINCIAL

de Instruccion pública de Palencia.

En cumplimiento de lo prescrito en el Reglamento general de escuelas públicas, y teniendo presente por razones de higiene los perjuicios que de estar reunidos los niños en las horas de calor pudieran ocurrir, esta Junta, en sesion de 28 de Julio último, acordó ordenar á los profesores de todas las escuelas públicas de la provincia, que desde el dia 15 del actual, hasta el 31 de Agosto próximo, suspendan las clases de la tarde, aumentando una hora durante ese tiempo, á las de ejercicios de la mañana; proporcionando así algun descanso á los alumnos y profesores, ya que

todo el año se dedican al trabajo intelectual, cumpliendo estos su elevada mision y adquiriendo aquellos la instruccion necesaria á todo ser que ha de vivir en sociedad.

Palencia 13 de Julio de 1875.  
—El Gobernador presidente, Bernardo Rodriguez.—El Secretario, Alberto Fernandez Loysele.

#### Juzgado de primera instancia de Palencia.

Francisco Fernandez Salomon, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta ciudad de Palencia.

Doy fé: que por disposicion del Sr. D. Miguel Fernandez de Castro, Juez de primera instancia de la misma y su partido; y en providencia del dia de ayer se cita, llama y emplaza por el presente primer edicto, á todas las personas que se crean con derecho á los bienes que dejara á su fallecimiento D. Manuel Becerril Tobes, vecino que fué de esta ciudad, en la que falleció el diez de Marzo de mil ochocientos sesenta y ocho, para que en el término de treinta dias, á contar desde la insercion del presente en el Boletin oficial de la provincia, comparezcan en este Juzgado á usar de él, bajo apercibimiento que de no presentarse á utilizarles en dicho término, les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Palencia á veinte y ocho de Abril de mil ochocientos setenta y cinco.—V. B.<sup>o</sup>, El Señor Juez de primera instancia, Miguel Fernandez de Castro.—Por mandado de S. S.<sup>o</sup>, Francisco Fernandez Salomon.

Gerónimo Abad Nogales, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta ciudad de Palencia y su partido.

Doy fé: Que por disposicion del Sr. D. Miguel Fernandez de Castro, Juez de primera instancia de la misma, en providencia de este dia se cita, llama y emplaza por el presente y segundo edicto á todas las personas que se crean con derecho á los bienes que dejara D. Domingo Gonzalez Adanez, vecino que fué de esta ciudad, el cual falleció el dia seis de Mayo último, para que en el término de veinte dias, á contar desde la insercion del presente en el Boletin oficial de la provincia, comparezcan en este Juzgado á usar de él, bajo apercibimiento que de no presentarse á utilizarle en dicho término les parará el perjuicio que haya lugar, advirtiendo que se ha presentado como heredera su madre D.<sup>a</sup> Juana Adanez.

Dado en Palencia á diez de Julio de mil ochocientos setenta y cinco.—V. B.<sup>o</sup>, El Sr. Juez de primera instancia, Miguel Fernandez de Castro.—Por mandado de S. S.<sup>o</sup>, Gerónimo Abad.